

La Buena Fe en los Seguros Mercantiles

Juan Carlos Ramírez Paesano*

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. CAPITULO I: Personas que Intervienen en el Contrato de Seguros. 1.-El Tomador. 1.1.-El Asegurado. 1.2.-El Beneficiarios. 2.-El Asegurador. CAPITULO II: LA BUENA FE EN LOS SEGUROS MERCANTILES. 1.- La Buena Fe como Principio. 2.- El Concepto de Buena Fe en Seguros. 2.1.- La Buena Fe como Característica Conceptual del Contrato de Seguros. CAPITULO III: LA BUENA FE DE LAS PARTES 1.- La Buena Fe del Tomador y el Asegurado. 2.-La Buena Fe del Asegurador. CAPITULO IV: EXEGESIS DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS REFERIDAS A LA BUENA FE. 1.-La Buena Fe del Tomador al Informar el Alcance de los Riesgos. 2.-La Buena Fe del Tomador y del Asegurado en el Siniestro. 3.-La Vigencia del Segundo Seguro respecto al Valor Real de la Cosa Asegurada. 4. Otras Normas donde se Encuentran Regulaciones Explícitas e Implícitas de la Buena Fe en Seguros. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

Posiblemente el contrato de seguros es de la disciplina mercantil la convención en la que se requiere y se encuentra presente con mayor énfasis la buena fe como principio y se ha recogido como concepto en múltiples normas de rango legal y sublegal en las diferentes etapas de la convención. Previo al perfeccionamiento, en el prelude de contrato al perfeccionarse consensualmente, durante el contrato en estado latente de cobertura y al materializarse el siniestro y post siniestro.

En nuestro país, por disposición expresa de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 156, numeral 32, otorga la competencia al Poder Público Nacional

* Abogado, Universidad Central de Venezuela, 1990-1995. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela, 2001-2004. Técnico Superior Universitario en Seguros, Instituto Universitario de Seguros IUS, 1990-1992. Profesor universitario en materias de Seguros Mercantiles y Técnicas de Seguros, Universidad Central de Venezuela. Miembro de SOVEDEM.

la legislación en derecho mercantil y específicamente en la de “bancos y la de seguros”. De aquí el punto de partida programático de carácter positivista legal en materia de seguros. Hay opiniones doctrinarias muy válidas que coinciden en que la organización del sistema de seguros mayormente adjetiva (requisitos) pueden cambiar los criterios, formas societarias (comanditas) etc., con lo cual quedarían mejor en reglamento.

Las normas generales que orientan el contrato de seguros, como ley entre las partes, sufrieron una deslegalización con la derogatoria de la Ley del Contrato de Seguros¹, por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora². La primera era de naturaleza meramente mercantil y la que lo derogó de naturaleza mixta, donde predomina el derecho administrativo, el mercantil y el penal. Finalmente quedó regulado el marco regulatorio de los Contrato de Seguros por la Providencia Administrativa denominada “Las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora”³.

En esas normas encontraremos conceptualizada a la buena fe e identificaremos a los sujetos, personas naturales y jurídicas a quienes se les supondrá y exigirá la máxima buena fe en la ejecución práctica del contrato de seguros. Estas personas son “El Asegurador”, por una parte (Empresa de Seguros o Cooperativa de Seguros) y por la otra el “Tomador”. Aunque el contrato es bilateral, se pueden identificar en una misma persona la cualidad de “Tomador”, “El Asegurado” y “El Beneficiario”.

CAPITULO I

Personas que Intervienen en el Contrato de Seguros

El contrato de seguros es bilateral por característica en cuanto al sinalagma de las obligaciones, pero además de las personas señaladas en el contrato, a saber, Tomador

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Contrato de Seguros, Publicado en Gaceta Oficial N° 5.553 de fecha 12 de noviembre de 2001.

² Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de la Actividad Aseguradora, Publicada en Gaceta Oficial N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016.

³ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016.

y Asegurador, podrán existir en el contrato de seguro el asegurado y el beneficiario. La Condición de El Tomador, el asegurado o el beneficiario pueden ser o no la misma persona.

1.- El Tomador

En Venezuela se entiende por *“Tomador: Persona natural o jurídica que contrata el seguro y se obliga a pagar la prima correspondiente a la empresa de seguros, las asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora y que además tiene el derecho de recibir el pago de las indemnizaciones derivadas del contrato de seguros.”*⁴

1.1.- El Asegurado.

El Asegurado es la “Persona natural que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económico está expuesta al riesgo.”⁵

1.2.- El Beneficiario

El Beneficiario es *“Aquella persona en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de medicina prepagada, empresa de seguros, las cooperativas que realizan actividad aseguradora y las administradoras de riesgos.”*⁶

2.- El Asegurador.

Se identifica como “El Asegurador” a la persona jurídica, sea de la forma societaria de Compañía Anónima o de estructura de Cooperativa, que asume el riesgo que fue cedido por El Asegurado.

⁴ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de la Actividad Aseguradora, Publicada en Gaceta Oficial N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016. Artículo 4, numeral 23.

⁵ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de la Actividad Aseguradora, Publicada en Gaceta Oficial N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016. Artículo 4, numeral 3.

⁶ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de la Actividad Aseguradora, Publicada en Gaceta Oficial N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016. Artículo 4, numeral 4.

CAPITULO II

LA BUENA FE EN LOS SEGUROS MERCANTILES

Considerando que los seguros son un Acto Objetivo de Comercio, por declararlo así el propio Código de Comercio, en su Artículo 2, numerales 12 y 20⁷. La buena fe puede entenderse principalmente como *“principio básico y característicos de todos los contratos que obliga a las partes a actuar entre sí con la máxima honestidad, no interpretando arbitrariamente el sentido recto de los términos recogidos en su acuerdo, ni limitando o exagerando los efectos que naturalmente se derivan del modo en que los contratantes hayan expresado su voluntad y contraído sus obligaciones”*.⁸

1.- La Buena Fe como Principio.

La Buena Fe entendida como principio general es el telón de fondo que tienen los contratantes a la hora de interpretar las reglas concebidas en las cláusulas, condiciones y anexos de los contratos. De forma general lo encontramos en el Artículo 1.160 del Código Civil.

“Artículo 1.160.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos contratos, según la equidad, el uso o la Ley.”

“Exégesis del artículo 1160. Este lamentablemente desdeñado artículo—regula iuris, constituye un canon hermenéutico de la totalidad de las estipulaciones; es realmente un tópico, por contener un cosmos de reglas interpretativas dirigidas hacia la vigencia y razonabilidad de los pactos. Pero lo más grave es

⁷ Código de Comercio. Gaceta Oficial N° 475 del 21 de diciembre de 1955.

⁸ CASTELO MATRAN, Julio y PEREZ ESCACHO, José María, *Diccionario Básico de Seguros*, Editorial Mapfre, S.A. Colección Temas de Seguros. Septiembre 1981. 27 pp

que, en el ámbito jurisprudencial muy poco se lo utiliza y como base legal de las demandas, tampoco”⁹

“La interpretación sistemática del contrato: El canon hermenéutico de la totalidad.- Dentro de la interpretación lógica tiene una gran importancia lo que BETTI ha llamado el canon hermenéutico de la totalidad o interpretación sistemática del contrato, que en nuestro C. C. está recogido en el artículo 1285 (no existe en Venezuela) según el cual las cláusulas de un contrato deberán interpretarse las unas por las otras atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas». El criterio sistemático es una consecuencia de la unidad lógica del contrato; por ejemplo, evitación de contradicciones, de antinomias, etc. No sólo entra en juego en la relación con las diversas cláusulas de un mismo contrato, sino también en la relación que varios contratos puedan tener dentro de una unidad comercial compleja cuando varios contratos se hayan celebrado para conseguir una única finalidad económica”.¹⁰

No se debe confundir el principio de la buena fe con lo definido como conceptos de buena fe propios de la materia de seguros o tema objeto del contrato. En puntos sucesivos identificaremos algunos conceptos positivos en materia de seguros, para distinguirlos del principio general.

2.-El Concepto de Buena Fe en Seguros.

La buena fe tiene una especialísima importancia en el contrato de seguro. *“En cuanto al asegurado, este principio le obliga a describir total y claramente la naturaleza del riesgo*

⁹ **Guerrero Briceño**, Fernando. Laminas Segundo Bloque. Apuntes Cátedra: Hermenéutica Jurídica: Los Valores y la Buena Fe. Doctorado en Derecho. Centro de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. UCV.

¹⁰ **DIÉZ PICAZO** Luis, Fundamentos de Derecho Patrimonial, CIVITAS, Madrid, 1972: 253.

que pretende asegurar, a fin de que el asegurador tenga una completa información que le permita decidir sobre su denegación o aceptación y, en este último caso, pueda aplicar la prima correcta, así como a procurar evitar la ocurrencia del siniestro o una vez producido, intentar disminuir sus consecuencias”.¹¹

“En cuanto al asegurador, la buena fe le exige facilitar al asegurado una información exacta de los términos en que se formaliza el contrato, ya que muy difícilmente puede aquél conocer o interpretar correctamente las condiciones de la póliza que se le presenten en el momento de su aceptación y firma y redactar con claridad el clausulado de las pólizas, de forma que el asegurado pueda conocer por sus propios medios el alcance de las condiciones a que se compromete”.¹²

2.1.-La Buena Fe como Característica Conceptual del Contrato de Seguros.

El Artículo 7 de las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora otorga dentro de las seis características del contrato de seguros como un contrato de “Buena Fe”. Efectivamente, según la citada norma son Características del Contrato de Seguros

“Artículo 7. El contrato de seguros es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, **de buena fe** y de ejecución sucesiva.”¹³(**Negritas nuestras**).

El artículo antes citado, a pesar de estar referido a un énfasis conceptual de las características del contrato de seguros no es una singularidad de este, pues según el Código Civil: “los contratos deben ejecutarse de buena fe”.¹⁴

¹¹ CASTELO MATRAN, Julio y PEREZ ESCACHO, José María, *Diccionario Básico de Seguros*, Editorial Mapfre, S.A. Colección Temas de Seguros. Septiembre 1981. 27 y 28pp

¹² CASTELO MATRAN, Julio y PEREZ ESCACHO, José María, *Diccionario Básico de Seguros*, Editorial Mapfre, S.A. Colección Temas de Seguros. Septiembre 1981. 28pp

¹³ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016. Art. 7

¹⁴ Código Civil de Venezuela, Artículo 1160.

*“La buena fe referida al contrato de seguro, significa atribuir a sus cláusulas no sólo lo que está explícito, sino también lo que está implícito en ellas; atribuir a sus cláusulas el sentido lógico que fluye de sus espíritu más que de su letra”.*¹⁵

Las citadas Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, dedica su artículo 4 a lo que denomina **“Principios de Interpretación”**. Su primer numeral hace positivo lo siguiente:

*“1.-Se presumirá que los contratos han sido celebrados de buena fe quien alegue la mala debe probarla”*¹⁶

Esto marca una carga probatoria de la Mala Fe, únicamente en relación a la celebración del contrato y veremos que en la ejecución del contrato existen reglas particulares sobre la Buena Fe.

1.- La Buena Fe del Tomador y el Asegurado.

Según la doctrina mayoritaria el contrato de seguro afirman que: “No basta la buena fe corriente, si no que se exige la Máxima Buena Fe, “Uerrimae Fidei” El asegurado está obligado a revelar a la compañía de seguros todas las circunstancias que él deba conocer para poder apreciar correctamente la extensión de los riesgos que tomaría sobre sí”.¹⁷

El requisito de la Máxima Buena Fe *“fue por primera vez lúcidamente expuestos por un gran juez ingles que actuó en el siglo XVIII. Lord Mansfield, quien en una sentencia en el año 1776 dictaminó brillantemente el principio de Uerrimae Fidei. Manifestó Lord Mansfield que el asegurado está en una posición única para conocer todos los detalles del riesgo y que se desvirtúa el riesgo ante los aseguradores si no se les comunica todos*

¹⁵ SOLER ALEU, Amadeu. *El Nuevo Contrato de Seguro*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978, 17pp.

¹⁶ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016. Art. 7Artículo 4, Numeral 1°.

¹⁷ LANSBERG HENRIQUEZ, Ivan. *El Seguro, Fundamentos y Función*. Talleres de Artegrafía, C.A. Caracas, 1978. 30pp.

*aquellos datos. Aun si se tratase de omisiones hechas por error, éstas se consideran como infracciones del principio, pues el asegurado está obligado moralmente a ser exacto y completo en todo aquello que influye en la representación de los riesgos. Aunque la intención no haya sido fraudulenta, resultaría defraudado el asegurador si aceptara un riesgo bajo una idea errada de la verdadera situación”.*¹⁸

2.- La Buena Fe del Asegurador.

Evidentemente que las disposiciones evaluadas, tanto las características del contrato de seguros como su principio de interpretación, abarca a ambas partes. Está visible en múltiples disposiciones la aspiración de actuar con Buena Fe del Tomador o Asegurado, pero ¿cómo se manifiesta en el Asegurador?

Efectivamente, muy poco se ha desarrollado en la doctrina la Buena Fe en el asegurador, pero se pone de manifiesto en la credulidad en que recibe la información dada por el Tomador o Asegurado al proponer un seguro. Es aceptada como válida y honesta la declaración de datos y características del riesgo cedido, sin mayor duda. En los Seguros Generales hay una inspección de riesgo en los seguros patrimoniales y en el de seguros de Personas solicitan exámenes médicos, para corroborar la certeza de alguna información. No siempre se supedita la emisión de la póliza y la cobertura a esas corroboraciones. Todo se verificará en el ajuste de pérdidas luego del siniestro. También se manifiesta, según la cita *“En cuanto al asegurador, la buena fe le exige facilitar al asegurado una información exacta de los términos en que se formaliza el contrato...”*¹⁹

En la recepción de la declaración del siniestro, también se denota la Buena Fe del Asegurador, cuando indemniza algunos siniestros sin corroborar las causas que lo han originado. Cabe la pregunta si es por la Buena Fe en asumir como cierta la declaración del asegurado o por evitar la carga de probar la existencia de una Exclusión de Riesgo o una Exoneración de Responsabilidad contractual, que le permita rechazar el siniestro

¹⁸ **LANSBERG HENRIQUEZ**, Ivan. *El Seguro, Fundamentos y Función*. Talleres de Artegrafía, C.A. Caracas, 1978. 31pp

¹⁹ CASTELO MATRAN, Julio y PEREZ ESCACHO, José María, *Diccionario Básico de Seguros*, Editorial Mapfre, S.A. Colección Temas de Seguros. Septiembre 1981. 27 y 28pp.

de manera fundamentada en los hechos y el derecho, como lo exige el Artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Recordemos que el Artículo 41 de las “Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora” que el Tomador debe probar la “ocurrencia del siniestro”, el cual se **“presume cubierto”**, pero el asegurador puede probar que existen circunstancias que, según el contrato o la Ley la exoneran de responsabilidad.

En el Artículo 47 de las “Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora” se refiere a la Buena Fe del Asegurador, al referirse sobre la posibilidad de exonerarse de responsabilidad ante un siniestro cuando el asegurado en procura de un beneficio derivado del contrato **“sorprenda la buena fe de la empresa de seguros”**.

Textualmente en la norma se lee:

*“Artículo 47. La empresa de seguros o la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora no estará obligada al pago de la indemnización por los siniestros ocasionados por culpa grave, salvo pacto en contrario, o dolo del tomador, del asegurado o del beneficiario... Igual efecto producirá cuando, para sustentar un siniestro o para procurarse beneficios derivados del contrato, se haga uso de artificios o medios capaces de engañar, inducir al error o **sorprender la buena fe de la empresa de seguros o la asociación cooperativa que realiza la actividad aseguradora.**” (Negritas nuestras)*

CAPITULO IV: EXEGESIS DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS REFERIDAS A LA BUENA FE.

En este Capítulo se identificarán Normas en las que explícitamente y textualmente se refiere a la “Buena Fe”, pero según la doctrina también se puede detectar que el legislador se refiere a la Buena Fe de manera indirecta o sugerida.

“¿CUANDO SE DETECTA LA BUENA FE? CUANDO APARECEN CALIFICATIVOS ENUNCIATIVAMENTE:1. Acostumbrado; 2. Buen propósito; 3. Buen sentido; 4. Buena fama; 5. Buena opinión; 6. Buena reputación; 7. Buena voluntad; 8. Civildad; 9. Como un buen padre de familia; 10. Compensatorio; 11. Confiable; 12. Confianza; 13. Coherencia; 14. Consentido 15. Consuetudinario; 16. Corrección; 17. Cooperación; 18. Correcto; 19. Corriente; 20. Crédito; 21. Creencia; 22. Digno; 23. Efectivo; 24. Ético ; 25. Fiable; 26. Fidedigno; 27. Fidelidad; 28. Generalidad; 29. Gratificador; 30. Honor; 31. Honorabilidad; 32. Honradez; 33. Honrado; 34. Implícito; 35. Justo; 36. Leal, lealtad; 37. Legalidad; 38. Natural; 39. No aparente; 40. No engañoso; 41. No ficticio; 42. No fingido; 43. No irreal; 44. No Mezquino; 45. No miserable, 46. Normal, 47. Permitido, 48. Protección, 49. Protegido, 50. Querido, 51. Real, 52. Realidad, 53. Regular, regularidad, 54. Seguridad, 55. Seguro, 56. Sencillez, 57. Sentido común, 58. Sin defraudación, 59. Sin duda, 60. Sin fábula, 61. Sin ficción, 62. Sin fingimiento, 63. Sin reserva mental, 64. Sin simulación, 65. Sinceridad, 66. Sobreentendimiento, 67. Sociable, 68. Tolerado, 69. Uso social, interpretativo, normativo; 70. Usual, 71. Veracidad; 72. Verdad; 73. Virtud.”²⁰

1.-La Buena Fe del Tomador al Informar el Alcance de los Riesgos.

Es obligación del Tomador, llenar la solicitud de seguros, declarando con exactitud y sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el interés, bienes o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos. Además, el Tomador o propuesto asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud a la empresa de

²⁰ **Guerrero Briceño**, Fernando. Laminas Segundo Bloque. Apuntes Cátedra: Hermenéutica Jurídica: Los Valores y la Buena Fe. Doctorado en Derecho. Centro de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. UCV.

seguros o a la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Todo se basa en el deber fundamental de la veracidad o integridad de la moral, subjetiva o lealtad. Estas obligaciones están previstas en los artículos 24 y 26 de las citadas normas.

*Artículo 24, N°1: “Llenar la solicitud de Seguros, declarando con exactitud y **sinceridad** todas las circunstancias necesarias para identificar el interés, bienes o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en estas Normas.” (Negritas nuestras)*

2.-La Buena Fe del Tomador y del Asegurado en el Siniestro.

Según los conceptos previstos en la norma vigente que regula el contrato de seguro, se observan las siguientes disposiciones referidas a la Buena o Mala Fe del Tomador.

- Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.²¹
- Las falsedades y reticencias de mala fe (**reserva mental**) por parte del tomador, del asegurado o del beneficiario en la reclamación del siniestro será causa de nulidad absoluta del contrato y exonera del pago de la indemnización a la empresa de seguros o a la asociación cooperativa que realiza actividad aseguradora.²²
- Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otro tendrá derecho a

²¹ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, Artículo 24, N°3.

²² Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, Artículo 27.

demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.²³

¿Cuándo está en mala fe el asegurado?

“La palabra “conscientemente” escrita en las pólizas significa que la exageración debe ser hecha con mala fe; la decadencia no afecta a quien ha incurrido en un simple error. Puede ocurrir que el asegurado, en primer momento de espanto, hubiera creído que había sufrido un daño mayor que el verdadero, o no hubiera advertido una parte de las cosas salvadas, o no pudiera apreciar justamente el daño por las condiciones de sus cultura y profesión. Si no se prueba su intención dolosa de enriquecerse en fraude del asegurador, no se lo debe condenar a la decadencia”²⁴

3.-La Vigencia del Segundo Seguro respecto al Valor Real de la Cosa Asegurada.

Es obligación del Tomador y del Asegurado, declarar al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo. Esto para detectar el “sobreseguro” de buena o mala fe

“Artículo 63. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.”²⁵

²³ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, Artículo 63.

²⁴ **BOLAFIO**, Leon; **ROCCO**, Alfredo y **VIVANTE**, Cesar, Coordinación del *Libro Derecho Comercial* Volumen 14, VIVANTE, Cesar, *Del Contrato de Seguros*, Ediar, S.A. Editores Sucesores de Compañía Argentina de Editores, SRL, Buenos Aires. 1952. 248,249 y 367pp.

²⁵ Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, Artículo 63

Esta disposición se concatena con la prevista en el Artículo 24 Numeral 6to, de las “Las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora”, está dirigida a concretar que no exista mala fe al contratar o al reclamar una suma asegurada superior al valor real de la cosa asegurada, pues sería un enriquecimiento en lugar de una indemnización.

Esto no opera en los riesgos de salud y vida, donde las cuantías de esos riesgos humanos tienen valor, pero no tienen precio. Esto sí ocurre en los ramos generales donde se procura el principio de indemnización sobre cualquier acto de enriquecimiento de mala fe.

4. Otras Normas donde se Encuentran Regulaciones Explícitas e Implícitas de la Buena Fe en Seguros.

En las Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, se encuentran conceptos como los siguientes:

*“Artículo 65 En caso de contrataciones de **buena fe** de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos...” (Negritas Nuestras)*

*“Artículo 102. Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del asegurado, sin que se demuestre que hubo dolo o **mala fe**, la empresa de seguros no podrá dar por terminado unilateralmente el contrato a menos que la edad real, al tiempo de su celebración, esté fuera de los límites de admisión fijados por la empresa de seguros.” (Negritas Nuestras)*

“Artículo 120. Transcurridos tres (3) años ininterrumpidos desde la celebración del contrato de seguros de salud, la empresa de seguros no podrá alegar que una enfermedad era preexistente para el momento de la contratación o inclusión del asegurado, ni podrá terminar o negarse a renovar el contrato en las mismas

*condiciones, siempre que el tomador o el asegurado pague la prima correspondiente, salvo los casos de falsedades y **reticencias de mala fe.***” (Negritas Nuestras)

También se encuentran normas que se refieren a los valores y sustento implícito de la Buena Fe, tal como es la obligación del tomador, asegurado o beneficiario, según lo manda el Artículo 24, Numeral 3 *“Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.”* En esta última norma, se hace uso del valor calificativo Romano del Buen Padre de Familia.

CONCLUSIÓN

La Buena Fe en materia aseguradora es un pilar que sustenta el triángulo compuesto por la APARIENCIA-CONFIANZA-LEALTAD recíproca en la contratación de seguros, que genera: LEGITIMIDAD-SEGURIDAD, tanto a las partes vinculadas en un contrato particular, como en la ACTIVIDAD ASEGURADORA, en general. Las normas concebidas como sistema y por estar contenidas dentro del Principio General interpretativo de los contratos bajo la Buena Fe, deben ser entendidas la estructura y substancia de los artículos antes señalados en materia asegurativa en su justa medida.

En conclusión, se puede tener como *“COLOFÓN: Por tanto al internalizarse las partes de Buena Fe. I) Es entendible, por razones fundadas en la honradez—probidad y honestidad, que el negocio jurídico no produzca los solos efectos de lo que han estipulado las partes. Hay que adicionarles, bajo el principio pretoriano ex aequo et bono, la imperiosa necesidad de obtener la contraprestación equivalente—conveniente, con todas las implicancias que prevé la propia Ley (art. 1135 Código Civil): Más que la Ley, su espíritu. Bajo la Buena Fe, el cumplimiento se constituye en un esfuerzo de re colocación del límite del sacrificio que todo pacto apareja; II) La Buena Fe en realidad no crea nada, es recepticia y expectante; como metanorma permite que la regla de Derecho y/o el pacto se adapten a ella y se impone procesalmente como máxima de*

experiencia o como hecho notorio, de manera que, comprobado el hecho sobre el cual descansa, deba ser acatado por el Juez.”²⁶

La Buena Fe ha marcado desde los orígenes de la Actividad Aseguradora como una característica subjetiva ligada al sentimiento moral-interno-percepción personal (Buena Fe Subjetiva) y seguirá orientando en los actos jurídicos la “Diligencia Promotora” (Buena Fe Objetiva), conforme a las reglas vistas.

BIBLIOGRAFÍA

BOLAFIO, Leon; **ROCCO**, Alfredo y **VIVANTE**, Cesar, Coordinación del Libro Derecho Comercial Volumen 14, **VIVANTE**, Cesar, *Del Contrato de Seguros*, Ediar, S.A. Editores Sucesores de Compañía Argentina de Editores, SRL, Buenos Aires. 1952. 248,249 y 367pp.

CASTELO MATRAN, Julio y **PEREZ ESCACHO**, José María, *Diccionario Básico de Seguros*, Editorial Mapfre, S.A. Colección Temas de Seguros. Septiembre 1981. 27 y 28pp.

DIÉZ PICAZO Luis, *Fundamentos de Derecho Patrimonial*, CIVITAS, Madrid, 1972: 253

GUERRERO BRICEÑO, Fernando. Laminas Segundo y Tercer Bloque. Apuntes Cátedra: Hermenéutica Jurídica: Los Valores y la Buena Fe. Doctorado en Derecho. Centro de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. UCV.

LANSBERG HENRIQUEZ, Ivan. *El Seguro, Fundamentos y Función*. Talleres de Artegrafía, C.A. Caracas, 1978. 31pp

²⁶ **Guerrero Briceño**, Fernando. Laminas Segundo Bloque. Apuntes Cátedra: Hermenéutica Jurídica: Los Valores y la Buena Fe. Doctorado en Derecho. Centro de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. UCV.

MENDOZA MARTINEZ, Gary, *Contrato de Seguro Marítimo en el Derecho Venezolano*. Editorial Roberto Borrero Q. Maracaibo, S.R.L.1990.21pp

MORLES HERNANDEZ, Alfredo, *Derecho de Seguros*. Editorial Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). 2013, 37 PP.

SOLER ALEU, Amadeu. *El Nuevo Contrato de Seguro*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978, 17pp.

Constitución, Leyes y Providencias:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de Fecha 15 de Febrero de 2009.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de **Ley del Contrato de Seguros**, Publicado en Gaceta Oficial N° 5.553 de fecha 12 de noviembre de 2001.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de **ley de la Actividad Aseguradora**, Publicada en Gaceta Oficial N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016.

Normas que Regulan la Relación Contractual en la Actividad Aseguradora, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016.